Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0026 *Fecha:* 23 FEB 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en la ley 99 de 1993 y/o Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2021-15747 de fecha 30 de Diciembre de 2021, la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, presentó estudio de impacto ambiental para el proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P , a ejecutarse en el predio Villa Flor, vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través de oficio N° 500.26.1.22-03447 de fecha 11 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- da respuesta al oficio con radicado YO-2021-15747 de fecha 30 de diciembre de 2021, informándole que su solicitud no cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Mediante oficio con radicado YO-2022-10352 de fecha 22 de julio de 2022, la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, allegó información complementaria a fin de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P, a ejecutarse en la vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que una vez verificada la información allegada por la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, mediante oficio 500.11.22-08045 de fecha 13 de octubre de 2022, determino que la misma no cumplía con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, motivo por el cual se efectuaron unos requerimientos.

A través de oficio con radicado YO-2022-14912 de fecha 21 de octubre de 2022, la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, allegó información complementaria, en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante oficio N° 500.11.22-08045 de fecha 13 de octubre de 2022.

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0026 *Fecha:* 23 FEB 202

Para los fines pertinentes, el señor la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Licencia Ambiental.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de licencia ambiental.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Subterráneas
4. Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
5. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
6. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
7. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal
8. Formulario de Registro Único Tributario de la Sociedad Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P.
10. Documento de identidad del señor Carlos Fernando Soler Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 9430796 de Yopal.
11. Documento de identidad de la señora Martha Helena Soler Guzmán identificada con cédula de ciudadanía N° 52.499.587 de Bogotá.
12. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matricula inmobiliaria 470-137108.
13. Contrato de arrendamiento suscrito entre los señores CARLOS FERNANDO GUZMAN Y MARTHA HELENA GUZMAN con el señor CARLOS FERNANDO GUZMAN en calidad de representante de la Sociedad Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P.
14. Resolución Numero ST-1270 de 09 de Diciembre de 2020, por medio de la cual resuelve "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades
15. Concepto de uso del suelo rural expedido por la oficina de planeación municipal de Yopal
16. Concepto de uso del suelo expedido por la curaduría urbana de Yopal.
17. Resolución N° 470 de fecha 15 de marzo de 2022 por medio de la cual "se aprueba el registro del programa de arqueología preventiva"
18. Formato de Determinación de Costos del proyecto por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($6.911.296.000).
19. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes a la solicitud.

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0026 *Fecha:* 23 FEB 202

Mediante oficio No. 500.29.1.22-08584 de fecha 28 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796, de Yopal valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En el expediente obra copia de la factura de venta No. 2321 del 21 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5432 del 21 de noviembre de 2022, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($34.556.480), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P , a ejecutarse en la vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796, bajo el radicado YO. 2021-15747 de fecha 30 de Diciembre de 2021, tendientes a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P, a ejecutarse en la vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0026 *Fecha:* 23 FEB 2023

acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1. del Decreto 1076 del 2015, señala que la Licencia Ambiental se otorga con base en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

El artículo 2.2.2.3.3.2. del citado decreto, establece que: *"Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23.0026 *Fecha:* 23 FEB 2023

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad".

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

El artículo 13 del Decreto 1220 de 21 de abril de 2005, estableció los Términos de Referencia. Los cuales son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los Términos de Referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

Que con base en lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No. 1274 del 30 de junio de 2006, *"por la cual se acogen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones"*

Revisados los antecedentes, se concluye que la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4 representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P , a ejecutarse en el predio Villa Flor, vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0026 *Fecha:* 23 FEB 2026

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, bajo el radicado YO-2022-14912 de fecha 21 de octubre de 2022, tendientes a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare – Parque Tecnológico y Ambiental de la Orinoquia S.A.S E.S.P , a ejecutarse en el predio Villa Flor, vereda la Niata, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto se llevarán en el expediente No. 500.26.1.22-133.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente evaluar una solicitud de Licencia Ambiental, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD PARQUE TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA ORINOQUIA S.A.S E.S.P con Nit 901316363-4, representado legalmente por el señor CARLOS FERNANDO SOLER GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía 9.430.796 de Yopal, en la dirección Carrera 20 # 8-53 Oficina 101 de Yopal-Casanare, al correo electrónico parquetecnoyambientorionoquia@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.26.1.22-133 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23:0026 *Fecha:* 23 FEB 202

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 17/02/2023

